

CONSTANCIA: Venció el término de cinco o diez días con los cuales contaba el demandado señor **JHON JAIRO GÓMEZ LEAL**, para pagar o proponer excepciones. No lo hizo. Fueron hábiles: 15,19,20,21,22,25,26,27,28,29 de Octubre del 2021, hasta las 5 P.M.

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., febrero 28 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, febrero veintiocho del dos mil veintidós.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía promovido por el señor **JULIO CÉSAR URIBE GONZÁLEZ**, en contra del señor **JHON JAIRO GÓMEZ LEAL**, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago de febrero cuatro (4) de dos mil veinte (2020), del cual se notificó al demandado por medio de comunicación remitida por medio de correo electrónico a la dirección reportada por el demandante para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, como consta en los documentos que anteceden, y sin que cancelaran la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía promovido por el señor **JULIO CÉSAR URIBE GONZÁLEZ**, en contra del señor **JHON JAIRO GÓMEZ LEAL**.

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Doscientos Cincuenta Mil Pesos**

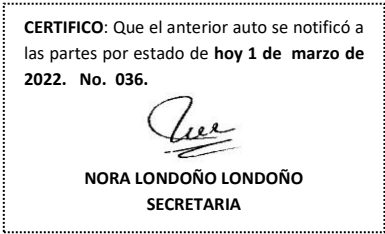
(\$250.000.00) Mcte. (\$250.000.00) Mcte de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez



a.l.c.t

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aef3b132e03d96da0f0f58bf81bd4668cc26e1ce3f187438fd2d7f8ee17cee8**
Documento generado en 25/02/2022 02:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>